

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionado y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

Número 1.134

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Número 1.148.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las jamas personas de la Augusta Real Familia. (S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.)
 «Gaceta» núm. 157 de 6 Junio).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.149.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Instrucciones Circular esta Comisaría fecha 31 Mayo referente á no permitirse se levante de las eras y se traslade á los graneros ó depósitos la avena, cebada, centeno y trigo sin presentación previa por poseedores de declaraciones juradas, deben hacerse extensivas á las habas, algarroba, leguminosa y maiz».

Lo que se publica en este Boletín Oficial como ampliación á las Circulares de este Gobierno insertas en los días 4 y 5 del mes corriente, sirviéndose los señores Alcaldes cumplir cuanto en aquellas se ordenaba.

Murcia 7 de Junio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Tercera lista de aspirantes con derecho á servir escuelas interinas y á obtener plazas en propiedad por haber prestado servicios interinos con anterioridad á 31 de Diciembre de 1917, mandada formar por orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 25 de Febrero del citado año.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	SERVICIOS			Observaciones.
		Años.	Meses.	Días.	
MAESTROS					
1	D. Juan Pedro Gil Morales.	»	»	»	Figura con el número 1.499 en la lista publicada por la Dirección general en la «Gaceta» de 3 Enero del 1916.
2	Francisco Sala Rodríguez.	1	10	3	»
3	Jesús García García.	1	1	4	»
4	Mariano García Romero.	»	10	15	»
5	José Bayonas Porlán.	»	8	7	»
6	Federico Donoso Muñoz.	»	7	6	»
7	Manuel Precioso Córdoba.	»	7	5	»
8	Salvador Sánchez Sánchez.	»	7	3	»
9	Laureano Rodríguez García.	»	5	1	»
10	Plácido Sánchez Ramón.	»	2	14	»
11	Domingo Rex Muñoz.	»	1	21	»
12	Pedro Ruiz Martínez.	»	»	»	No ha acreditado los servicios interinos
13	Juan Gordo Escobar.	»	»	»	Id.
14	Juan Navarro Cayuela.	»	»	»	Id.
15	Pedro Agustín Martínez Aldea y Martínez.	»	»	»	Id.
MAESTRAS					
1	D.ª Luisa Moreno Menéndez.	1	4	28	»
2	Trinidad Hernández Caracena.	»	8	6	Reserva derecho
3	Mercedes Martínez Rubio.	»	8	4	»
4	Maria de los Dolores Gil Ruiz.	»	7	27	»
5	Maria Josefa López López.	»	5	28	»
6	Dolores Tudela Campoy.	»	»	»	Reserva de derechos y no acredita los servicios.
7	Camila Luzurriaga García.	»	»	»	No justifica el número que tiene en las listas de la Dirección general.
8	Aurora Delgado García.	»	»	»	Id.
9	Carmen Ruiz Muelas.	»	»	»	No justifica los servicios.

Murcia 4 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Anuncio.

Desde el 15 al 22 del corriente mes de Junio, se procederá por el personal de esta Jefatura á la demarcación del registro minero número 19.400, llamado «La Cobija», situado en la Hoya de la Noguera, del término municipal de Mula, cuyo interesado es la Sociedad Nueva Industria, domiciliada en Cartagena, y su representante en esta capital es D. Anselmo Bañón. Linda este registro, según su expediente, por Norte y Este con terreno franco, y por Sur y Oeste con las minas «San Enrique», de la Sociedad Nueva Industria, y «Virgen de la Caridad», de D. José Fullea, vecino de Cartagena.

Murcia 6 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Primera sección.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el Representante de Costa Rica en esta Corte que el señor Presidente de dicha República ha declarado la guerra al Gobierno Imperial alemán, el Gobierno de S. M. se crea en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 4 de Junio de 1918.

«Gaceta» núm. 157 de 6 de Junio).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

En el estado que adjunto se publica, podrá V. S. apreciar la cantidad de gasolina cuyo consumo máximo autoriza esta Comisaría para todo el mes de Junio, estado en el cual van con la debida separación los cupos para las conducciones de correo en automóvil, de aquellos otros que pueden aplicarse a los demás servicios preferentes comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre último.

En las cifras indicadas no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras públicas (salvo los de aquellas provincias a las que ya se ha hecho la oportuna indicación), debiendo tenerse en cuenta como reiteradamente se ha dispuesto por esta Comisaría, que aquellos servicios se abastecen en cada caso por orden expreso de este Centro mediante propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

En telegrama de 18 de Abril último, se dispuso por esta Comisaría que los días 15 y 30 de cada mes se publicase en los respectivos Boletines Oficiales de cada provincia la relación de los bonos expedidos, y se remitiese un ejemplar a este Centro, y como quiera que aún no se han recibido los de algunas provincias, y por otras no se ha interpretado fielmente la citada orden en cuanto a la forma y detalle que había de comprender la relación, hago presente a V. S. que se ha de publicar en forma de estado, conteniendo las siguientes casillas:

Número del bono.
Fecha de su expedición.
Cantidad en litros.
Nombre de la persona a cuyo favor se expide.
Clase de industria a que se destina.
Punto donde se ejerce la industria.
Fábrica, depósito ó establecimiento que la proporciona, y
Observaciones.

La tercera columna ha de ser totalizada, haciendo después un resumen en que se pueda apreciar la cantidad asignada a la provincia la cantidad repartida en bonos en la primera quincena, y remanente que quede para la segunda, y se trate de la segunda quincena se hará igual demostración para justificar que el consumo de la primera y segunda quincena no ha excedido del cupo total asignado a la provincia.

Recomiendo a V. S. la mayor escrupulosidad en la concesión de bonos, asesorándose para ello de las entidades oficiales, como Cámaras de Comercio é Industria, Cámaras Sindicales del Automóvil, Clubs Automovilistas, etc., cerciorándose además del ejercicio de la industria a fin de evitar el que, en aquellas comprobaciones que la Comisaría disponga y no aparezca matriculado como industrial quien con ese carácter obtiene la gasolina, pudiera verse sometido a un expediente por ocultación ó defraudación a la Contribución industrial, previniendo a V. S. al mismo tiempo que aquellas partidas de gasolina concedidas contra lo dispuesto por esta Comisaría, producirán una baja por igual cantidad para la consignación del próximo mes.

Habiéndose producido quejas con motivo de los precios a que se vende la gasolina en algunas provincias, contraviniendo las disposiciones establecidas, sirvasse darme

cuenta por correo del precio regulador fijado por esa Junta provincial de Subsistencias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provincial de Subsistencias que en el adjunto estado se indican.

Consumo máximo de gasolina que autoriza esta Comisaría para el mes de Junio próximo, con destino a las preferencias determinadas en los Aportados A, B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIAS	Correos.	Otros servicios	TOTAL
Murcia.	1.120	1.250	2.370

Madrid 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con motivo de las circunstancias actuales, derivadas de la epidemia reinante, se han recibido en este Ministerio numerosas solicitudes de alumnos que no han podido matricularse ó examinarse en las épocas reglamentarias.

En consecuencia de ello y siendo de evidencia notoria la causa alegada,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se admita la matrícula y examen a todos los alumnos oficiales y no oficiales de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por razón de enfermedad no hayan podido efectuarlos en tiempo oportuno.

2.º Los Rectores, Directores y Jefes de todos los Establecimientos docentes, en el suyo respectivo, por delegación de este Ministerio y sin necesidad de nueva consulta, admitirán, tramitarán y resolverán las diferentes solicitudes que se les presenten, quedando a su arbitrio la forma en que en cada caso habrán de justificar los interesados las alegaciones que hayan de servir de base a sus respectivas peticiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1918.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 156 de 5 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación de 3.000 pesetas, consignadas en el Presupuesto vigente, más los emolumentos que le correspondan con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1917, y debiendo proveerse dicha vacante por concurso oposición, según determina el artículo 43 del Reglamento del expresado Centro y lo dispuestro en Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, se convoca a concurso oposición entre Doctores y Licenciados

en Medicina, debiéndose tener en cuenta como condición relevante la de haber desempeñado en el mencionado instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, de funciones análogas.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición serán materias generales objeto de dicho Instituto, a saber: Bacteriología, Vacunología, Sueroterapia y en especial Epidemiología.

Los ejercicios teórico-prácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar su instancia en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», abonando al presentarla la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: instancia del interesado, certificación del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y justificación de todos los méritos y servicios que tengan que aducir al concurso.

Madrid 1.º de Junio de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.

Número 1.145.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido un telegrama del comisario general de Abastecimientos, que literalmente copiado dice:

«Con esta fecha remito a usted por correo una comunicación oficial cuyo texto es el siguiente:

Teniendo en cuenta la disminución creciente de los stocks de algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de nuevas cantidades de dicho artículo con objeto de prevenir una paralización total de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la próxima semana se extenderá el paro forzoso en las fábricas de hilados de algodón a tres días por semana, y en las de tejidos de algodón a un día obligatorio y un día voluntario por semana, sin contar las fiestas de precepto ó las que se celebre por tradición ó costumbre en cada localidad.

El Comité algodonero designará los días en que deba tener lugar el paro y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento.

2.º Se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y de tejidos sujetas al paro forzoso y de las de tejidos que acuerden el paro suplementario facultativo de un día semanal la pérdida de sus salarios con arreglo a lo establecido en el Real decreto de fecha 30 del corriente.

3.º Se faculta al Comité para imponer una multa de una peseta por huso para cada infracción que se cometa, haciéndola efectiva por vía de apremio la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva previa notificación del Comité Oficial Algodonero.

A los efectos de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Comité se aplicará lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 21 de Marzo último.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 31 de Mayo de 1918.—Ventosa.

Y en vista de lo que se dispone en la citada orden telegráfica, el Comité se ha reunido en pleno, acordando:

1.º Designar como días para que los fabricantes de hilados de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, el Lunes, Viernes y Sábado, y para las sucesivas los Jueves, Viernes y Sábado hasta nueva orden. Tendrá que hacerse extensivo el turno de noche en aquellas fábricas que se trabaja día y noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, castigándose toda infracción con una multa de una peseta por uso por cada vez que se cometa, la que se hará efectiva por la vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, y que para la comprobación de los acuerdos y disposiciones del presente edicto se aplicará el régimen que se señala en el telegrama mencionado.

2.º Designar como día para que los fabricantes de tejidos de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, y sucesivas, el Sábado, haciendo extensivo en su caso al paro al turno de noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, previniéndose que la infracción implicará las sanciones antes indicadas, y que los fabricantes de tejidos de algodón que además del día obligatorio se acojan a la facultad de parar otro día voluntario, deberán efectuarlo el Viernes, en las semanas respectivas.

3.º Que en virtud de lo que se previene en la orden de que se trata, se indemnizará a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos sujetos al paro mencionado, a saber: a los ocupados en las fábricas de hilados de algodón y que por lo tanto deberán permanecer tres días en paro forzoso, en un setenta por ciento del salario correspondiente a dichos días, y los que lo están en fábricas de tejidos, y que por tanto deberán parar un día, con la totalidad del salario, y con el ochenta por ciento a los de las fábricas de tejidos que paren dos días.

4.º Que los fabricantes, por delegación del Comité, satisfarán a los obreros de sus respectivas fábricas, semanalmente, el importe de los jornales correspondientes a los días de paro, juntamente con salarios de los días en que hayan trabajado, presentando nota detallada de los mismos a las oficinas del Comité, quien fijará día para su reembolso a los efectos reglamentarios.

Barcelona 1.º de Junio de 1918.—El Presidente del Comité: P. D. Isidro Liesa, Magistrado.

Cuarta sección

Número 1.138.

Requisitoria.

José Martín Omedo, fogonero de la Armada, desertor, natural de Vélez (Málaga), de estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por reincidencia en faltas, comparecerá en el término de treinta días ante Don Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería Marina y Jefe instructor del Arsenal de esta ciudad. Dada en Cartagena a tres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

Número 1.082

Requisitoria.

Requena Martínez Leopoldo, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Los Dolores, procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 25 de Mayo de 1918.— Pedro Aznar.—El Secretario, Narciso Aguilar.

Quinta sección.

Número 439

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito cuarto.

Herederos de Mariano Martínez, 1'89 pesetas.
Salvador López, 2'83.
Antonio Martínez, 1'89.
Leandro Mercader, 1'87.
Alfonso Madrid, 1'58.
Juan Sánchez, 1'89.
Florentina y José Sánchez, 1'89.
Cristóbal Carrión, 2'83.
Joaquín y Juana Carrión, 1'89.
Damián Conesa, 2'62.
Ana María Cegarra, 1'89.
Basilio Cegarra, 1'58.
María Victoria, 1'89.
Carmen García, 4'73.
Enrique García, 15'39.
Pedro Sánchez, 1'57.
Francisco Saura, 1'89.
Julián Zaplana, 1'89.
Ginés Zaplana, 1'89.
Antonio Gutiérrez, 14'17.
Hros. de Juan Cervantes, 4'73.
Tomás Cervantes, 2'36.
Apolonio Cayas, 4'75.

José Yepes, 1'65.
Adelaida López, 2'36.
Joaquín González, 1'89.
Juan María Sánchez, 1'89.
Matías Vidal, 1'58.
Herederos de Pedro Ortega, 2'52.
Leandro Mercader, 1'89.
Emilio Cerezuola, 2'36.
Antonio García, 9'45.
Agustín García, 2'57.
Fulgencio Martínez, 1'86.
Juan Sánchez, 1'89.
Pedro Gutiérrez, 3'78.
Antonio Miralles, 1'89.
Juan Mora, 4'73.
Josefa Moncada, 2'36.
Manuel Alamo, 2'44.
Fidel Pérez, 4'79.
Fulgencio Pascual, 2'36.
José Ros, 2'26.
José Andrés, 1'89.
José Andrés Olivares, 1'89.
Herederos de Ginés Bermúdez, 1'98.
Antonio Madrid, 1'39.
Joaquín Madrid, 1'89.
Pedro Madrid, 2'21.
Francisco Madrid, 2'21.
Santos Otón, 2'25.
Catalina Pedreño, 1'58.
Pedro Peñalver, 1'89.
Juan Ros, 2'36.
Fulgencio Sánchez, 2'36.
Antonio Segura, 2'94.
Ginés Vera, 2'38.
Catalina Velázquez, 2'17.
Concepción López, 4'72.
María Martínez, 2'35.
Ignacio Moreno, 4'73.
María Josefa Alarcón, 1'85.
Ana María Aparicio, 1'89.
Herederos, de Francisco Bastida, 1'87.
Herederos de José Bastida, 157.
Manuel Martínez, 1'84.
José Marín, 1'89.
El mismo, 1'89.
Juan Marín, 1'89.
Antonio Madrid, 2'83.
Salvador Payarés, 2'84.
Viuda de José González, 2'83.
Ginés Angosto, 1'89.
Ginés Martínez, 1'89.
Juan Bermúdez, 2'20.
Rafael Ruiz, 4'73.
Francisco Romero, 4'73.
Francisco Sánchez, 2'36.
Agustín Sánchez, 3'75.
José Segado, 1'89.
Ginés Bernal, 2'83.
Francisco Fuentes, 2'83.
Mateo Fuentes, 2'83.
Antonio González, 2'10.
Carlos González, 2'83.
Antonio Martínez, 2'83.
Asensio Martínez, 1'89.
María Segado, 1'68.
Andrés Quiles, 2'83.
Andrés Sánchez, 2'20.
Ginés Vivancos, 2'83.
Manuel Conesa, 2'52.
Francisco Conesa, 2'20.
Julián Gutiérrez, 1'58.
Candido Conesa, 2'83.
Tomás Cervantes, 2'83.
Martín Cabas, 1'97.
Fulgencio Cerezuola, 2'82.
José García, 1'89.
José Gutiérrez, 1'89.
Antonio Guillén, 2'52.
Salvador López, 2'83.
Fulgencio Madrid, 1'38.
Cándido Muñoz, 2'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 16 de Mayo de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Antonio Vidal, 1'63 pesetas.
Antonio Martínez, 3'68.
Esteban Gómez, 4'86.
Francisco Hernández, 3'68.
Gregorio Martínez, 6'28.
Juan Martínez, 6'04.
José Martínez, 3'91.
Mariano Muñoz, 9'96.
Mateo Zaragoza, 73'91.
El mismo, 28'51.
Patricio Lozano, 10'86.
Pedro A. Hernández, 2'98.
Rita Campos, 5'64.

FLOTA

José Conesa, 3'26 pesetas.
Juan Pina, 4'56.
Joaquín Poce, 13'04.
Manuel Bolarin, 13'34.

BRUJAS

Antonio Cánovas, 27'27 pesetas.
Antonio Sánchez, 27'27.
Antonio Sánchez, 2'08.
Andrés Hernández, 15'71.
Antonio y José Salazar, 32'60.
Andrés Pérez, 5'52.
Carmen Alarcón, 15'41.
Concepción Madrid, 11'85.
Diego Tovar, 5'63.
Francisco Ruiz, 2'07.
Francisco Moreno, 4'21.
Francisco López, 6'34.
Francisco Martínez, 18'08.
Francisco Coll, 1'66.
Francisco Navarro, 3'14.
Francisco Pérez, 3'32.
Francisco Hernández, 9'78.
Francisco Borjas, 8'59.
Hnos. de Antonio Carceles, 3'68.
José Martínez, 19'32.
José Pérez, 13'62.
Juan Mora, 4'50.
José Sánchez, 5'19.

SANTA CRUZ

Antonio Belmonte Roca, 62'83 pesetas.
Antonio Belmonte Roca, por José Cánovas, 9'48.

ERA-ALTA

Antonio Espinosa, 2'37 pesetas.
Antonio Marcos, 3'38.
Antonio Ruiperez, 3'56.
Antonio Pérez, 3'56.
Antonio Campillo, 4'56.
Antonio García, 2'25.
Ana María Piqueras, 1'78.
Antonio Pellicer, 5'93.
Antonio Balsalobre, 6'58.
Antonio Hernández, 2'19.
Antonio Tovar, 5'10.
Andrés Martínez, 3'14.
Andrés Marín, 2'97.
Benito Martínez, 3'91.
Catalina Pagán, 2'68.
Carmen Vera, 5'63.
Carmen Vera, 5'69.
Diego Pellicer, 1'78.
Francisco Barceló, 9'96.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Hernández, 1'78.
Francisco Marín, 3'62.
Francisco Hellín, 5'57.
Francisco Sánchez, 10'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHURA

Semestrales.

Antonio Bostida, 1'84 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'21.
Francisco Martínez, 2'31.
Joaquín Carrillo, 7'10.
Juan Ramos, 2'08.
Antonio Morales, 7'69.
Ceferino Martínez, 7'87.
Antonio Galvez, 4'50.
Antonio Ruiz, 2'43.
Sebastiana Hernández, 4'15.
Viuda de José Nicolás, 4'15.
José Sánchez, 5'10.
Juan López, 2'37.
María Martínez, 4'50.
José Abril, 2'33 pesetas.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Alejandro Tomás, 14'78.
Antonio Pérez, 9'77.
Antonio Marín, 2'72.
Antonio Cánovas, 2'55.
Blas Martínez, 6'86.
Cristóbal García, 8'17.
Cáudido Pardo, 1'55.
Francisco Toledo, 3'85.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Serrano, 1'78.
Manuel Tortos, 7'34.
Miguel Pedreño, 2'31.
Matías Sánchez, 1'78.
María Tomás, 1'78.
Manuel Lema, 2'78.
Pedro Mompeán, 2'49.
Sebastián Bastida, 9'74.
Viuda de Pedro Cánovas, 3'56.
Viuda de José Cánovas, 8'88.
Sebastián Arce, 2'23 pesetas.
María Paredes, 2'12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Alcázar, Martínez, Ruiz, Atienza, Cascales, Lillo, Alonso, Ruiz, Peñaranda y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que sesaque el extracto de sesiones del mes de Marzo último.

Abonar a D. Tomás Jover Gaona 53'90 pesetas por locomoción y estancia en la capital y socorros a mozos en concepto de quintas.

A Juan Ramírez Lajara 35 pesetas por los desperfectos obtenidos con motivo de las obras de las Escuelas Graduadas en una puerta y pared.

A D. Julio Atienza Yagües, por la composición del puño del bastón de Alcalde 10 pesetas.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Ruiz Peñaranda, Martínez Ibáñez, Ruiz Atienza, Riquelme, Martínez Lozano, Alonso y Alcázar.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Marzo último.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Riquelme, Ruiz Peñaranda, Lillo, Ruiz Atienza, Alcázar, Martínez, Cascales y Alonso.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar a José Pacheco Lucas 3'50 pesetas por dos peonadas invertidas en arreglar el camino de la Serretilla.

Al Administrador del *Boletín Oficial* de la provincia 25 pesetas por el importe del primer semestre del año actual de suscripción a dicho periódico.

A todos los empleados de este Ayuntamiento sus haberes del 4.º trimestre del año último.

Al Farmacéutico titular 156'65 pesetas por las medicinas facilitadas a enfermos pobres de la localidad, desde el día 11 al 31 de Diciembre del año último.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Cascales, Lillo, Alcázar, Martínez, Riquelme, Alonso y Ruiz.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y las altas y bajas hechas en el recuento general de ganadería para el próximo año 1919.

Abonar al depositario por formalización 27 pesetas por los gastos ocasionados en la fiesta del árbol del año actual.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües.

Información de las reclamaciones que en colectividad han hecho ante la Administración de Propiedades e Impuestos, contra las cuotas de consumos que les han sido impuestas en el año actual, José Martínez Lozano, Antonio B. Marco Riquelme y Antonio Ruiz Atienza, Juan José Salar Riquelme, José Gaona Rivera, Ramón Rocamora Riquelme, José Riquelme Ramírez, José Ramírez Marco, Juan Ruiz Atienza, Andrea Marco Torá, María Salar Riquelme, Luis Caparrós Cremades y Antonio Marco Rocamora.

Abanilla 24 de Mayo de 1918.—El Secretario accidental, José Juan.

Sesión ordinaria del día 26 de Mayo de 1918.

En la de este día se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 1.147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base al repartimiento del año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo puedan presentar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los interesados.

Ricote 6 de Junio de 1918.—El Alcalde, Francisco A. Castellanos Rael.

Octava sección

Número 1.133.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. José María García Amorós, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre coacciones electorales con el número veintisiete del año mil novecientos diez y seis, ha acordado que por medio de la presente se cite a los testigos Mariano y Antonio Valiente Galvez y Ginés Miralles Salar, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Cieza veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Domingo García Mariño.

Número 1.143.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Mahomed Hamed Ali, hijo de Mahomed y de Fátima, de 22 años de edad, soltero, fogonero, natural de Somali (Arabia), domiciliado últimamente en Cartagena, calle Honda, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, para ser emplazado en el sumario que se le instruye por atentado con el núm. 15 del año actual. Cartagena 1.º de Junio de 1918.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Número 1.142.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Escobar Martínez José, natural de La Unión, de estado soltero,

de profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Pedro y de Librada, domiciliado últimamente en La Unión y actualmente se cree esté en Barcelona, procesado en causa número 82 de 1916, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 5 de Junio de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 1.106.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

REQUISITORIA

Fernández Requena Emilio, profesión dependiente, y ha sido conserje del Circulo de dependientes de La Unión, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por el delito de violación, por la causa número 61 de 1918, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión en las cárceles del partido.

La Unión a veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran ex captuados del impuesto del 4 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias a la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo *Gastos de escritorio*».

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.